

Abordajes jurídicos de la transparencia sobre beneficiarios reales en los países EITI

Contenido

1. Reseña de las leyes relativas a los beneficiarios reales de países implementadores específicos	1
2. Alcance y metodología	2
3. Disposiciones relativas a los beneficiarios reales de las legislaciones examinadas	3
i) Autoridad competente	3
ii) Definición de beneficiarios reales	4
iii) Entidades informantes	9
iv) Detalles relativos a la identidad del beneficiario real	11
v) Verificación de los datos	13
vi) Actualización de la información	15
vii) Sanciones por falsedad u omisión de la divulgación	16
viii) Acceso público	18
4. Conclusiones y recomendaciones	19

1. Estudio de las leyes relativas a los beneficiarios reales de ciertos países implementadores específicos

A partir del 1 de enero de 2020, el Estándar EITI exige que los países implementadores soliciten, y que las empresas divulguen, información sobre los beneficiarios reales (Requisito 2.5). Este requisito se aplica a las empresas que solicitan obtener, o que poseen, alguna participación en el sector extractivo de un determinado país, y exige que divulguen sus beneficiarios reales y su nivel de titularidad, así como detalles sobre el modo en que se ejercen la titularidad o el control. A los fines de alcanzar este Estándar, en la mayor parte de los países implementadores posiblemente hagan falta nuevas leyes que faculten al gobierno a recolectar información sobre los beneficiarios reales. No obstante, en un pequeño grupo de países será posible valerse de las actuales leyes

contra la corrupción, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que ya exigen la divulgación de los beneficiarios reales.

En este informe se examinan las leyes relativas a la divulgación de los beneficiarios reales de determinados países implementadores del EITI específicos. El propósito de este estudio consiste en informar a los grupos multipartícipes acerca de los diferentes abordajes jurídicos para la divulgación de los beneficiarios reales, así como asistir al EITI y a los distintos socios en la labor de contribuir con los países teniendo en consideración las modificaciones legislativas o las nuevas leyes en materia de beneficiarios reales. Este estudio compara las diversas leyes examinadas e identifica eventuales lagunas legislativas susceptibles de obstar a la divulgación exhaustiva de los beneficiarios reales. A continuación, presenta una serie de recomendaciones en cuanto al nivel de detalle que debe contemplarse en las leyes sobre beneficiarios reales y cómo pueden llenarse las lagunas identificadas a los fines de mejorar la transparencia.

Si bien posiblemente sea demasiado pronto para establecer prácticas modelo dado el carácter novedoso de la mayoría de las leyes sobre beneficiarios reales, este estudio identifica ciertas disposiciones que parecerían ostentar mayores probabilidades de incrementar la divulgación de información sobre los beneficiarios reales y el nivel general de transparencia habida cuenta de su estructura y exhaustividad. Se ofrecen ejemplos de disposiciones y recomendaciones que podrían ayudar a los países a hacer que sus leyes sobre beneficiarios reales sean más exhaustivas y susceptibles de cumplimiento coactivo.

2. Alcance y metodología

En el presente estudio se llevó a cabo un análisis documental de las leyes sobre beneficiarios reales de 16 países. Este examen se limitó principalmente a países implementadores del Estándar EITI. También se analizaron las leyes de un puñado de países que no forman parte del EITI, con el objeto de brindar ejemplos adicionales de requisitos relativos a la divulgación de beneficiarios reales. En el estudio se analizó legislación específica del sector extractivo, así como también ajena a éste, tal como leyes autónomas relativas a los beneficiarios reales, las empresas, el lavado de dinero y la corrupción. En concreto, se examinaron las siguientes normativas:

- Leyes en materia empresarial (Afganistán, Ghana, Ucrania, Reino Unido y Zambia)
- Códigos de minería (Camerún, Kazajistán, República de Kirguistán, Malawi e Indonesia), así como leyes y regulaciones relativas al petróleo (Ghana, Indonesia y Liberia)
- Leyes sobre beneficiarios reales (Indonesia, Kazajistán, Perú y Ucrania)
- Otros tipos de normativas (la ley anticorrupción de Colombia, la ley sobre transparencia en las finanzas públicas de la República del Congo, el Código Comercial y el Código Monetario y Financiero de Francia, y la ley sobre delitos económicos de Ucrania)

En el caso de los países donde las disposiciones sobre beneficiarios reales están contenidas en diversas leyes, éstas integraron el alcance del análisis (p. ej. Ghana, Indonesia y Ucrania). También se incluyó la Directiva de la Unión Europea contra el blanqueo de capitales (Directiva UE), ya que ofrece directrices para los países implementadores del EITI dentro de la UE.

Algunos de los países incluidos en el estudio (p. ej. República de Kirguistán, Kazajistán y Ucrania) están trabajando en la redacción de estatutos o normas de implementación. En los casos en que se encontraban disponibles, se incluyó en el estudio a estas otras fuentes; no obstante, en algunos de estos países, y también en otros, las fuentes no parecen ser completas. Si bien el carácter evolutivo de las fuentes relativas a los beneficiarios reales incidió en el estudio, ello no debería obstar a un análisis significativo. Asimismo, dado que se tradujeron las leyes al inglés, es posible que se hayan alterado ciertas definiciones y la redacción, pero esto tampoco debería impedir la realización de un análisis provechoso.

El estudio se centró en ocho puntos típicamente abordados en las leyes sobre beneficiarios reales, incluidos los siguientes: i) la identificación de la autoridad competente; ii) la definición de beneficiario real; iii) la identificación de las entidades informantes; iv) detalles relativos a la identidad de los beneficiarios reales; v) la verificación de los datos; vi) requisitos de actualización de la información; vii) sanciones por falsedad u omisión de las divulgaciones; y viii) normas sobre acceso a la información. También se encuentran aquellos puntos sobre los cuales los países implementadores suelen pedir ayuda al Secretariado Internacional.

3. Disposiciones relativas a los beneficiarios reales en las legislaciones examinadas

i) Autoridad competente

A fin de garantizar su adecuada implementación y cumplimiento coactivo, las leyes deberían identificar de manera clara a los organismos que tienen a su cargo las divulgaciones sobre beneficiarios reales. El Estándar EITI señala que, siempre que sea posible, se debería incorporar la información sobre beneficiarios reales a las presentaciones ya efectuadas por parte de las empresas a los reguladores societarios, las bolsas de valores o los organismos que regulan el otorgamiento de licencias en la industria extractiva.

En las leyes examinadas, las autoridades competentes variaban en función del tipo de normativa. Se designa como autoridades competentes a los reguladores societarios cuando las disposiciones sobre beneficiarios reales están contenidas en las leyes en materia empresarial (p. ej. Afganistán, Reino Unido y Zambia). En el caso de Indonesia y Ucrania, la responsabilidad recae sobre el Ministerio de la Ley/Justicia, que ejerce funciones regulatorias sobre las entidades societarias. Sin embargo, la Regulación Presidencial de Indonesia relativa a los beneficiarios reales menciona a otras autoridades competentes, aun si, en la práctica, el registro de beneficiarios reales está a cargo del Ministerio de la Ley. Cuando se trata de leyes específicas del sector, se considera autoridad competente al Ministerio de Minas (Camerún, Malawi), el Ministerio de Petróleo (Ghana y Liberia) o al ministerio regulador del sector extractivo (República de Kirguistán). Otros ejemplos incluyen a la Secretaría del Fuero Comercial (Francia) y el Ministerio de Inversión y Desarrollo (Kazajistán). La República del Congo y Perú no especifican cuáles son los organismos de aplicación de las leyes sobre beneficiarios reales.

Enseñanzas y recomendaciones clave:

- Si bien la autoridad competente encargada de recolectar la información sobre los beneficiarios reales puede variar entre países, los países implementadores podrían considerar la posibilidad de identificar de manera clara en sus leyes cuál es el organismo

a cargo de reunir la información sobre beneficiarios reales, y garantizar que la normativa centralice la recolección de dicha información y especifique el organismo responsable de corroborar la información y hacer valer la ley en caso de violaciones. Una identificación deficiente del organismo responsable y/o la atribución de responsabilidades mezcladas entre diversos organismos puede ocasionar lagunas en la divulgación de la información sobre los beneficiarios reales, su verificación y la aplicación coactiva de la ley en el caso de violaciones.

- La atribución de facultades de implementación de la normativa sobre beneficiarios reales en cabeza de reguladores societarios suele dar lugar a un ámbito de aplicación más amplio que alcanza a la mayoría de las entidades societarias del país, en contraposición a las normativas sectoriales, cuyo alcance se limita únicamente a las sociedades que desarrollan actividades en el sector extractivo. Cada abordaje tiene sus pros y sus contras, que dependen de factores tales como la capacidad del organismo, los recursos, y la voluntad política. No estaría de más que los países implementadores evalúen si una aplicación más amplia de la normativa sobre beneficiarios reales no se verá obstaculizada por limitaciones en términos de capacidad/recursos, lo cual podría derivar en una divulgación reducida por parte de las entidades societarias del sector extractivo.

ii) Definición de beneficiarios reales

El Estándar EITI exige que cada grupo multipartícipe adopte una definición adecuada del término beneficiario real, en referencia a la(s) persona(s) física(s) que ejercen en última instancia, ya sea de manera directa o indirecta, la titularidad o el control sobre la entidad societaria (Requisito 2.5.f.ii.). La definición debería tener en cuenta las normas internacionales y las leyes nacionales pertinentes, así como incluir umbrales de titularidad. La falta de definiciones adecuadas del concepto de beneficiarios reales ha sido identificada como un desafío clave a los efectos de obtener datos útiles sobre los beneficiarios reales en los países del EITI.

En las diferentes jurisdicciones, los aspectos que aparecen con mayor frecuencia en las definiciones de beneficiarios reales son la propiedad de acciones/participaciones societarias, los derechos de votación, la titularidad de derechos económicos y la capacidad de contratar y despedir funcionarios de la empresa. Varias de las leyes examinadas no incluyen ninguna definición de beneficiario real (p. ej. Colombia, República del Congo, Kazajistán, Liberia y Malawi). No obstante, muchas de estas leyes sí hacen referencia a conceptos como el de beneficiario real. La normativa de Camerún y de Malawi hace referencia a “titulares”. Kazajistán no da una definición de beneficiario real, pero sí del concepto de “control”. La legislación peruana hace referencia al “beneficiario final”. Es de destacar que, en general, las leyes que carecen de una definición son anteriores al Estándar EITI 2016 y no tienen como objeto específico la divulgación de los beneficiarios reales.

Por último, algunas de las leyes especifican el ámbito de aplicación de la definición de beneficiario real. Tal es el caso de Camerún, donde la ley establece que la definición se aplica a los solicitantes y poseedores de títulos mineros, las subcontratistas y las subsidiarias de tales entidades.

En las normativas que contienen definiciones, el concepto de beneficiarios reales se define en función de lo siguiente:

-
- **Participación accionaria / participación en el capital / participación societaria / derechos sobre títulos mineros**

(Camerún, Francia, Indonesia, República de Kirguistán, Malawi, Perú, Ucrania, Reino Unido y Zambia)

- **Derechos de voto o capacidad de asignar derechos de voto**

(Afganistán, Camerún, UE, Francia, Indonesia, República de Kirguistán, Kazajistán, Ucrania, Reino Unido y Zambia)

- **Derecho a obtener beneficios o la atribución de derechos de carácter económico**

(Camerún, Ghana, Indonesia, República de Kirguistán y Zambia)

- **Capacidad de contratar y despedir funcionarios de la empresa**

(Indonesia, República de Kirguistán (“la designación o remoción, en forma directa y/o indirecta, de miembros de órganos de gobierno”), Perú, Reino Unido y Zambia)

- **Derecho de decisión**

(Perú, Ucrania - “influencia decisiva sobre actividades de administración o económicas”).)

- **Representación legal de la entidad**

(Francia)

- **En nombre de quién se realiza la transacción**

(Ghana)

- **Control**

- *Directo y/o indirecto*

(UE, Francia, Ghana, Kazajistán, República de Kirguistán, Perú, Ucrania y Zambia)

- *Distintas formas*

(UE - “control por otros medios”, Ghana - “control efectivo en última instancia”, Perú - “ejercita alguna otra forma de control sobre la persona jurídica”), Reino Unido - “influencia o control significativos”, Zambia - “influencia sustancial sobre las políticas o asuntos relativos a la administración”).

1. El concepto de “control”

Muchas leyes incluyen el concepto de “control” en sus definiciones de beneficiarios reales, y en general establecen que quien ejercen el control o titularidad, ya sea de manera “directa” o “indirecta”, se reputan beneficiarios reales. La mayoría de las leyes no distinguen entre control directo e indirecto. No obstante, el concepto de control indirecto parecería abarcar aquellas

situaciones en las que una persona o entidad tiene la capacidad de incidir en la toma de decisiones o la titularidad dentro de una entidad societaria a través de uno o más intermediarios. Cuando se brinda una definición de control indirecto, como en el caso de Kazajistán, el concepto coincide con este razonamiento: “[p]or control indirecto se entiende la capacidad de una persona u organización de controlar a otra organización a través de una o más organizaciones terceras, entre las cuales existe el control directo.” Control indirecto parecería ser una noción omnicompreensiva presente en la mayoría de las legislaciones para referirse a situaciones en las que determinadas personas o entidades ejercer una influencia sobre la entidad societaria por fuera de los mecanismos habituales de titularidad de acciones/capital y de derechos de voto.

2. Umbrales

La mayoría de las legislaciones incluyen un umbral en sus definiciones, en virtud del cual las personas físicas que poseen un porcentaje mínimo de titularidad o control en la empresa se consideran beneficiarios reales. Los umbrales que determinan el grado de titularidad de acciones/capital para ser considerado un beneficiario real directo varían entre países, con valores que oscilan entre el 5% y el 25%. Otros países fijan umbrales en función del grado de titularidad de derechos de votación a partir del cual se es considerado un beneficiario real directo, el cual oscila entre 10% y 25%. Algunos países establecen el nivel de repartición de ganancias que da lugar al carácter de beneficiario real (Indonesia). A modo de ejemplo adicional, Kazajistán dispone que se está frente a un “control directo” cuando una persona/organización recibe más del 25% de la renta neta distribuida del usuario del subsuelo. La siguiente tabla ofrece algunos ejemplos de umbrales.

Países	Umbral
Camerún, Malawi	Titularidad de $\geq 5\%$ de las acciones/del capital
República de Kirguistán, Perú	Titularidad de $\geq 10\%$ de las acciones/del capital
Ucrania, Reino Unido	Titularidad de $\geq 25\%$ de las acciones/del capital $\geq 25\%$ de los derechos de voto
Indonesia, Kazajistán	Titularidad de $\geq 25\%$ de las acciones/del capital $\geq 25\%$ de los derechos de voto $\geq 25\%$ de la repartición de ingresos / renta neta distribuida

3. Personas físicas

Muchas leyes no establecen de modo claro que el “beneficiario real” debería ser siempre una persona física (Afganistán, Camerún, Colombia, República del Congo, Kazajistán, Liberia y Malawi). Dentro de las jurisdicciones que hacen expresa mención a personas físicas o individuos al referirse a los beneficiarios reales se encuentran la UE, Francia, Ghana, Indonesia, República de Kirguistán, Perú, Ucrania, Reino Unido y Zambia.

4. Familiares o colaboradores cercanos

Algunos países tratan la cuestión de los familiares o colaboradores cercanos en sus leyes sobre beneficiarios reales. La ley de Ghana contiene reglas relativas a la consideración de familiares o colaboradores cercanos como beneficiarios reales, pero solo con respecto a las personas expuestas políticamente. En Malawi, la ley dispone que si las acciones se encuentran a nombre de la esposa o el marido de un(a) funcionario/a público/a, se presume que éste/a último/a es el/la titular en última instancia de los derechos emergentes de tales acciones.

5. Presunciones

Algunas de las leyes contienen disposiciones que dan origen a una presunción del carácter de beneficiario real. En Francia, se presume que son beneficiarios reales los directores/gerentes de las sociedades colectivas/sociedades en comandita/sociedades de responsabilidad limitada, así como los presidentes de las sociedades por acciones simplificadas. La ley peruana sobre beneficiarios reales dispone que, cuando los criterios no permitan identificar a ningún beneficiario real, se considerará como tal a la persona física que ostente una posición similar o equivalente a la de quienes poseen un 10% del capital.

6. Referencias a las personas expuestas políticamente (PEP)

El Estándar EITI establece que la definición de beneficiario real debería especificar obligaciones de presentación de información para las PEP (Requisito 2.5.f.i.). Las leyes examinadas no definen ninguna obligación de presentación de información para las PEP, aunque algunas de ellas sí hacen referencia a las PEP en algunas de sus disposiciones. La Directiva de la UE menciona la necesidad de contar con sistemas de gestión de riesgos que se apliquen a las PEP. La Ley de sociedades comerciales de Ghana enumera las personas físicas que se consideran PEP, incluidas aquellas que ejercen funciones públicas destacadas dentro y fuera de Ghana y en organizaciones internacionales, los funcionarios jerárquicos de partidos políticos, y los colaboradores cercanos y familiares inmediatos de las PEP.

Enseñanzas y recomendaciones clave:

- Las legislaciones examinadas comprenden un amplio espectro de definiciones de beneficiario real. De estas definiciones, no todas se refieren a personas físicas o individuos, como exige el Estándar EITI. Asimismo, son pocas las que se ocupan del uso de colaboradores cercanos y familiares para ocultar a quienes son en última instancia los beneficiarios reales, si bien varias de las definiciones contienen referencias a la idea de

control que podrían comprender a tales colaboradores/familiares. Se recomienda que los países implementadores se aseguren de que las leyes aclaren el significado de control directo o indirecto. Esto podría incluir ponderar los tipos de titularidad y control que deberían abordarse (p. ej. titularidad de acciones/participaciones societarias, derechos de voto, etc.) y especificar que los beneficiarios reales son “personas físicas”. Asimismo, los países implementadores podrían consultar el material guía adicional del Secretariado Internacional acerca de la implementación de la divulgación sobre beneficiarios reales, que incluye disposiciones modelo en materia de beneficiarios reales.¹

- Los umbrales de presentación de información varían entre países, aplicándose a los niveles de titularidad, de control o de beneficios económicos. Es importante que estos umbrales se fijen teniendo en cuenta la estructura societaria de las empresas que operan en el país, la suma de la totalidad de derechos patrimoniales del individuo, y los distintos modos de ejercer la titularidad y el control. A fin de garantizar que se divulguen exhaustivamente los beneficiarios reales de las empresas, los países podrían considerar la posibilidad de aplicar los umbrales independientemente de cómo se ejerza la titularidad o el control. Por ejemplo, más allá de aplicarse a casos en los que una persona resulta propietaria en virtud de un determinado porcentaje de acciones, el umbral también podría aplicarse cuando una persona ostenta cierto porcentaje de control sobre una empresa (a través de poderes de representación, arreglos contractuales, etc.).
- Las disposiciones sobre beneficiarios reales casi no hacen mención a las PEP, si bien el Estándar EITI establece que tales disposiciones deberían especificar obligaciones de presentación de información para las PEP. Si bien algunos países se ocupan de las PEP en leyes separadas, en la mayoría de las legislaciones hace falta agregar y/o vincular obligaciones de presentación de información para las PEP. Los países implementadores podrían evaluar la posibilidad de vincular sus divulgaciones relativas a los beneficiarios reales efectuadas en virtud del Estándar EITI con las actuales obligaciones de presentación de información para las PEP, tales como las declaraciones obligatorias de activos.
- Los tipos de normativa que incluyen una definición de beneficiario real varían entre países. Las leyes que tienen por objeto específico la divulgación de los beneficiarios reales (p. ej. Indonesia, Perú y Ucrania) y las normativas que se ocupan de los flujos financieros ilícitos (UE, Francia y Reino Unido) generalmente ofrecen una definición de beneficiario real más detallada que la presente en las leyes de carácter más general contra la corrupción. A fin de contribuir a la presentación de información exhaustiva referente a los beneficiarios reales en las industrias extractivas, los países implementadores podrían sancionar leyes o modificaciones legislativas que aborden la divulgación relativa a los beneficiarios reales.

¹ En esta dirección se encuentra disponible la guía del EITI relativa a la implementación de la divulgación sobre beneficiarios reales: <https://eiti.org/es/documento/guia-implementacion-divulgacion-beneficiarios-reales-diapositivas-y-ejercicios-grupo>

iii) Entidades informantes

La mayoría de las leyes examinadas identificaban a las entidades encargadas de divulgar los beneficiarios reales. Generalmente, las entidades societarias sujetas a inscripción registral tienen la obligación de presentar la información², mientras que en algunas jurisdicciones también se exige la presentación de información por parte de otros tipos de entidades jurídicas tales como las sociedades no sujetas a inscripción, las empresas, los fideicomisos y los emprendedores individuales³. En Francia, Indonesia y Zambia se distingue entre aquellas sociedades inscritas en el país y aquellas registradas en otros lugares. Las personas físicas a quienes se atribuye la obligación de presentar información suelen ser los directores de empresas (Afganistán), los poseedores o solicitantes de concesiones o títulos mineros (Camerún, Colombia, Indonesia, Kazajistán, República de Kirguistán, Liberia y Zambia), las subcontratistas (Camerún) y los gerentes de las empresas (Indonesia). En ocasiones, este deber viene atribuido a los profesionales del derecho (Zambia) y a los notarios públicos (Indonesia). La Directiva de la UE impone a “las sociedades y otras personas jurídicas” la obligación de mantener registros de sus beneficiarios reales, y exige que estos últimos proporcionen a tales entidades la información necesaria para cumplir con los requisitos de divulgación.

En los casos en que las disposiciones sobre beneficiarios reales están contenidas en leyes dirigidas específicamente al sector extractivo, la divulgación de los beneficiarios reales suele estar asociada al proceso de solicitud de licencias/títulos (Camerún, en Indonesia a través de regulaciones, Kazajistán, República de Kirguistán, Liberia y Malawi). Sin embargo, no está claro si la información es evaluada como parte del proceso de solicitud en estos países. Por último, si bien el Estándar EITI dispone que en una operación conjunta cada entidad debería divulgar sus propios beneficiarios reales, la legislación examinada no parece abordar de manera específica la divulgación por parte de tales operaciones.

1. Procedimientos de recolección y conservación de datos

De las legislaciones estudiadas, solo la ley de Perú y la Directiva de la UE hacen referencia específica a los procedimientos de recolección y conservación de datos. La ley peruana establece que las entidades deberían implementar procedimientos internos destinados a la obtención y conservación de información sobre los beneficiarios reales, y exige la presentación de una declaración jurada respecto de dicha información conforme al Código Tributario de Perú. La Directiva de la UE deja a discreción de los estados miembro la elección de los procedimientos de recolección de datos, pero exige que la información se mantenga en un registro público nacional. Si bien en unos pocos países la legislación hace referencia a procedimientos de recolección y conservación de datos, es posible que se trate de un aspecto normativo de carácter administrativo/procedimental del cual los países se ocupen en regulaciones o guías internas.

2. Exenciones

De las legislaciones estudiadas, algunas establecen exenciones a la obligación de presentar información sobre los beneficiarios reales. Algunos ejemplos de entidades exentas son las empresas que cotizan en un mercado regulado ya sujeto a requisitos de divulgación adecuados

² P. ej. UE, Francia, Ghana, Indonesia, Liberia, Perú, Ucrania, Reino Unido y Zambia.

³ P. ej. UE, Francia, Indonesia, Perú, Reino Unido y Ucrania.

(UE y Reino Unido); las empresas que cotizan en bolsa (Francia); y los partidos políticos, las asociaciones con fines artísticos, las asociaciones de abogados, las cámaras de comercio/industria y las entidades locales autónomas (Ucrania).

Enseñanzas y recomendaciones clave:

- Muy frecuentemente, la ley impone la obligación de presentar información en cabeza de las entidades societarias; no obstante, en ocasiones no se especifican y son variadas las personas físicas que tienen a su cargo la presentación de información en el interior de tales entidades. Algunas leyes disponen que los funcionarios y directores de las sociedades deben presentar la información, mientras que otras permiten que lo hagan las profesionales del derecho y los notarios públicos. También puede darse que se exija que los propios beneficiarios reales presenten la información. La decisión de quién debe presentar la información está estrechamente vinculada a la cuestión de quién será considerado legalmente responsable en caso de falsedad u omisión de la divulgación, y depende de quién tiene efectivamente conocimiento de los procesos de toma de decisiones y titularidad de la entidad societaria. Éstos son factores importantes a tener en cuenta a la hora de decidir quién está obligado a presentar la información. Los países implementadores podrían considerar la posibilidad de indicar qué entidades, y qué individuos dentro de las entidades societarias, están obligados a presentar información sobre los beneficiarios reales, a fin de garantizar que estén claros los deberes y las responsabilidades legales de facilitar información exhaustiva y correcta.
- A través de la comunicación y la facilitación de orientación a las entidades informantes, los países implementadores podrían instruir a las entidades societarias en torno a la legislación en materia de beneficiarios reales y ayudarlas a establecer procesos y protocolos para la presentación de información que aseguren una divulgación exacta, oportuna y adecuada, y que minimicen la responsabilidad legal.
- En aquellos países en los que la divulgación de los beneficiarios reales está asociada al proceso de solicitud de licencias/títulos, no resultó claro si la falsedad u omisión de divulgaciones sería tenida en cuenta al momento de la evaluación de la petición. Cuando resulte aplicable, los países implementadores podrían asimismo considerar si, y cómo, se analizará o evaluará la información sobre beneficiarios reales durante los procesos de solicitud de licencias/títulos, a fin de garantizar que se efectúe su verificación.
- Los países implementadores podrían garantizar que los procedimientos de recolección de datos tengan en cuenta la conservación de datos, y que los procedimientos no sean excesivamente engorrosos y repetitivos. Podrían estudiarse eventuales nexos con los procesos actuales de recolección de datos, p. ej. los informes anuales de las empresas.
- La previsión de exenciones a la divulgación en la legislación específica sobre beneficiarios reales parece ser adecuada, siempre y cuando la divulgación se efectúe a través de otro mecanismo, tal como las regulaciones que controlan ciertos mercados y empresas que cotizan en bolsa. No obstante, el Estándar EITI exige que las empresas que cotizan en bolsa divulguen como mínimo el nombre de esta última e incluyan un enlace a la documentación presentada a ella, dando por hecho que a partir de esa documentación puede accederse a la información sobre beneficiarios reales. Las exenciones deberían examinarse en su contexto cuando no exista ningún otro mecanismo vigente para la

divulgación, y cuando estén presentes, deberían ser claras e interpretarse de manera estricta.

iv) Detalles relativos a la identidad del beneficiario real

Conforme al Estándar EITI, la información relativa a la identidad del beneficiario real debería incluir su nombre, nacionalidad y país de residencia, y especificar si se trata de una persona expuesta políticamente (Requisito 2.5.d.) También se recomienda divulgar el número de identificación nacional, la fecha de nacimiento, el domicilio oficial o de residencia, y los medios de contacto. El Recuadro 1 presenta algunos ejemplos de los tipos de información sobre los beneficiarios reales que exigen las leyes comprendidas en el estudio.

1. Información de los beneficiarios reales

En muchas de las leyes examinadas no resultaba clara la información específicamente requerida acerca de la identidad del beneficiario real (Afganistán, Camerún, Colombia, Congo, República de Kirguistán, Liberia). No obstante, las leyes que sí requieren información específica, en general exigen la mayoría de la información que procura el Estándar EITI. Algunos países requieren de manera específica los nombres de pila y apellidos, así como los nombres patronímicos y seudónimos. Algunos exigen que se explique el carácter y la extensión de la participación real o del modo en que se ejerce el control sobre la entidad en cuestión, entre otras informaciones requeridas de los individuos y las entidades societarias. Únicamente dos leyes parecen exigir la divulgación de la fecha en la que un determinado individuo pasa a ser un beneficiario real (Francia y Reino Unido). Un aspecto importante es que muchas leyes requieren información que acredite la identidad, tal como el número del documento de identidad, número de pasaporte, licencia de conducir y/o número de identificación tributaria. En los países cuyas leyes no llegan a satisfacer los requisitos informativos del Estándar EITI respecto de los beneficiarios reales, es posible que se aborden estas limitaciones y se proporcionen más detalles a través de regulaciones, pero esto aún no se ha determinado.

2. Información de las empresas

Algunas de las leyes examinadas exigen que se brinde cierta información relativa a las entidades societarias como parte de sus requisitos de divulgación de los beneficiarios reales, incluidos: la denominación social o comercial (Francia, Kazajistán y Malawi); el tipo societario (Francia); el domicilio de la sede registrada (Francia); el número de identificación (Francia); el lugar de constitución (Francia y Malawi); la verificación de la inscripción como persona jurídica (Kazajistán); el nombre y la nacionalidad de los directores o funcionarios equivalentes (Malawi); información sobre los ejecutivos (Kazajistán); la relación entre la entidad societaria y el beneficiario, con documentación de respaldo (Indonesia); la estructura de la titularidad (Ghana); el nombre completo y el código de identificación del fundador de la entidad (Ucrania).

Recuadro 1: detalles de la información sobre beneficiarios reales que exigen las leyes comprendidas en el presente estudio:

- **Nombre** (UE, Francia, Ghana, Malawi, Indonesia, Ucrania, Reino Unido y Zambia)

- **Nombre utilizado, seudónimo** (Francia)
- **Nombres de pila** (Francia, Kazajistán, República de Kirguistán y Perú)
- **Apellido** (Kazajistán, República de Kirguistán, Perú y Ucrania)
- **Patronímico** (Kazajistán, Ucrania)
- **Fecha de nacimiento** (UE, Francia, Indonesia, Ucrania, Reino Unido y Zambia)
- **Lugar de nacimiento** (Francia e Indonesia)
- **País de residencia** (UE, Ghana, Kazajistán, Perú, Ucrania, Reino Unido y Zambia)
- **Nacionalidad/ciudadanía** (UE, Francia, Ghana, Kazajistán, Malawi, Indonesia, Ucrania, Reino Unido y Zambia)
- **Domicilio personal del beneficiario real** (Francia, Ghana, Indonesia, Ucrania, Reino Unido y Zambia)
- **Domicilio oficial/registrado** (Francia, Kazajistán y Reino Unido)
- **Domicilio extranjero** (Indonesia)
- **Carácter/medios de control** (Francia, Ghana y Reino Unido)
- **Carácter de la titularidad, relación entre el propietario y la empresa** (UE, Francia, Ghana, Indonesia, Reino Unido y Zambia)
- **Datos de la persona a cuyo nombre está registrada la acción societaria** (Zambia)
- **Fecha de transformación en beneficiario real** (Francia y Reino Unido)
- **Información relativa a los documentos de identidad**, p. ej. número de identificación, número de pasaporte, número de la licencia de conducir o identificación tributaria (Kazajistán, Indonesia, Perú y Ucrania)
- **Denominación de la empresa/comercial** (Francia, Kazajistán y Malawi)
- **Estructura societaria/jurídica e identificación** (Francia y Kazajistán)
- **Información sobre ejecutivos** (Kazajistán y Malawi)

Enseñanzas y recomendaciones clave:

- En sintonía con el Estándar EITI, las leyes que exigen información específica sobre los beneficiarios reales generalmente requieren el nombre, la nacionalidad, el país de

residencia y la fecha de nacimiento del beneficiario real, entre otros datos identificatorios. Los países implementadores podrían asegurarse de que la legislación relativa a los beneficiarios reales o sus regulaciones complementarias especifiquen la información mínima requerida en relación con tales beneficiarios, así como asegurarse de que esta información sea exigida a las empresas y que éstas la divulguen (p. ej. el nombre del beneficiario real, la nacionalidad, y el país de residencia, así como la identificación de toda persona expuesta políticamente).

- Por otra parte, los países implementadores podrían evaluar cuál sería el mejor modo de recolectar la información sobre los beneficiarios reales, incluida la utilización de plantillas de divulgación de los beneficiarios reales actualmente en uso en las que se recolecta la información de un modo claro y congruente y cuyos datos se encuentran listos para ser utilizados por las organizaciones internacionales.
- Muchas leyes requieren elementos que acrediten la identidad (p. ej. número de pasaporte, número de identificación tributaria, etc.), lo cual podría dar lugar a inquietudes en torno a la divulgación, dado el carácter privado/sensible de la información. No queda claro si esta información se divulgará de manera pública. En consecuencia, los países implementadores podrían evaluar este punto y asegurarse de que las entidades societarias y los individuos sepan qué información se divulgaría públicamente.
- La mayoría de las leyes omite exigir la facilitación de documentación de respaldo que podría ser útil como modo de garantizar y verificar la exactitud de la información. Los países implementadores podrían evaluar si exigir tal documentación ayudaría o no a garantizar y verificar la información sobre los beneficiarios reales.

v) Verificación de los datos

El Estándar EITI establece que el grupo multipartícipe debería adoptar un abordaje para que las empresas participantes aseguren la exactitud de la información sobre beneficiarios reales que proporcionan (Requisito 2.5.e). El Estándar sugiere que esto podría incluir que se exija que las empresas den fe del formulario de declaración sobre beneficiarios reales mediante la firma de un integrante del equipo de gerencia superior o un asesor legal jerárquico, o que envíen documentación de respaldo.

Si bien la legislación de algunos de los países examinados evidencia que se siguen los pasos de estas sugerencias del Estándar EITI, y otras legislaciones proveen mecanismos adicionales para la verificación de los datos, en varios países las leyes no se ocupan de esto último (Afganistán, Camerún, Colombia, Congo, Kazajistán, República de Kirguistán y Ucrania). En Kazajistán, la ley simplemente establece como requisito el análisis y la aprobación de la solicitud que contiene la información sobre beneficiarios reales, pero no queda claro si tal pedido sería rechazado en caso de que la información en cuestión sea incorrecta o se omita presentarla. En el Recuadro 2 se ofrecen algunos ejemplos de los mecanismos de verificación de datos, hallados en las leyes examinadas.

Recuadro 2: ejemplos de mecanismos de verificación de datos de las leyes comprendidas en el estudio

- Requisito de que la información sea adecuada, precisa y actual (UE)
- Las entidades informantes y las autoridades competentes deben revelar las eventuales discrepancias entre la información del registro central y la información de la que tengan conocimiento en relación con los beneficiarios reales (UE);
- Certificación notarial de la declaración sobre los datos del beneficiario real (Ghana);
- Rechazo del pedido de registro de la empresa en caso de que la información sea incorrecta (Ghana);
- Declaración de la empresa en la que se dé fe de la rectitud de la información (Indonesia y Zambia);
- La entidad societaria debe corroborar la información por medio de documentos de respaldo (Indonesia) (p. ej. el acta constitutiva, documentos de las reuniones del directorio o de las asambleas de accionistas, información de organismos/instituciones, declaración de funcionarios/directores, etc.);
- Auditoría de la empresa por parte de un organismo en caso de ser necesario (Indonesia);
- Declaración de la empresa en la que se dé fe de la rectitud de la información (Indonesia y Zambia);
- Se debe rectificar el registro cuando haya errores o información incorrecta (Malawi);
- Verificación por medio de documentos, datos e información adecuada y confiable (Perú);
- El grupo multipartícipe tiene la facultad de supervisar las divulgaciones (Ucrania);
- La empresa debe ratificar la información del beneficiario real (Reino Unido);
- El encargado del registro debe garantizar que la información de los beneficiarios reales se conozca, compruebe y verifique (Zambia);
- El encargado del registro puede enviar notificaciones a las empresas para que presenten información, y puede realizar investigaciones (Zambia).

1. Cuándo se realiza la verificación

Al margen de la Directiva de la UE, la mayoría de las leyes no dicen nada respecto de cuándo se debería llevar a cabo la verificación. Cuando la verificación forma parte del proceso de solicitud de licencias/títulos, no queda claro de qué modo se verificarían los datos y si la evaluación incluiría o no una verificación de la información sobre los beneficiarios reales.

2. Quién debería realizarla

La mayoría de las leyes tampoco dice nada acerca de quién debería verificar los datos. En Ghana y Zambia se asocia el proceso de verificación con la inscripción registral de la empresa, lo cual da a entender que el encargado del registro tiene el deber de verificar. En los casos en que la divulgación se asocia a la solicitud de licencias/títulos, no queda claro si la autoridad que evalúa las solicitudes cuenta con la competencia y la capacidad necesarias para verificar los datos relativos a los beneficiarios reales.

Enseñanzas y recomendaciones clave:

- La mayoría de las legislaciones examinadas ofrece pocos detalles en relación con la verificación de la información sobre los beneficiarios reales. Son pocas las indicaciones respecto de quién debería verificar los datos al respecto, y cuándo y cómo debería llevarse a cabo tal verificación. Por otra parte, generalmente no queda claro qué organismo ostenta la autoridad y cuál es el alcance de sus facultades en cuanto a la capacidad de aquél de examinar los registros societarios y exigir que las empresas y/o beneficiarios reales proporcionen documentos de respaldo. En sintonía con el Estándar EITI, los países implementadores deberían adoptar, e idealmente establecer en la legislación, un abordaje para la verificación de la información sobre los beneficiarios reales. Esto podría incluir disposiciones legales que confieran a los organismos la autoridad de inspeccionar los registros societarios y exigir que las empresas y/o beneficiarios reales presenten documentación de respaldo. Se podría requerir, además, que las empresas den fe de la exactitud de la información brindada en relación con los beneficiarios reales.

vi) Actualización de la información

Actualizar la información sobre los beneficiarios reales es vital a los fines de garantizar la exactitud de los datos, dado que los beneficiarios reales pueden cambiar con el transcurso del tiempo. En las leyes examinadas, el plazo de actualización de la información varía. Algunas leyes disponen un plazo específico que oscila entre tres (Indonesia) y 14 (Reino Unido y Zambia), 28 (Ghana), 30 (Francia y Kazajistán) o 45 días (Liberia) desde la fecha en que se produjo o se conoció el cambio, según las circunstancias. Otras leyes asocian el deber de actualización con las renovaciones de las licencias (República de Kirguistán y Malawi) o con las presentaciones anuales de información (Afganistán e Indonesia), mientras que algunas no dicen nada acerca de los requisitos de actualización de la información sobre los beneficiarios reales (Camerún, Colombia y República del Congo).

En el Reino Unido, la ley da una definición de qué constituye un “cambio relevante” y, en ciertas circunstancias, exige que el beneficiario real notifique a la empresa de eventuales cambios en la información relativa a la titularidad real. Sin embargo, en la mayoría de las leyes examinadas, el deber de información se impone únicamente a las empresas. Asimismo, la mayor parte de las leyes no especifican el proceso de actualización, si bien éste puede ser inferido de los requisitos generales relativos a la presentación de información sobre los beneficiarios reales establecidos en la legislación.

Enseñanzas y recomendaciones clave:

- Las leyes examinadas no establecen un plazo estándar para la actualización de la información relativa a los beneficiarios reales. De igual modo, salvo en el caso del Reino Unido, tampoco especifican qué tipo de cambios informativos activan el requisito de actualización (p. ej. cambio de beneficiario real, cambio en el grado de titularidad, cambio en los derechos de voto, cambios en el nombre o la información de contacto, etc.).
- Los países implementadores podrían evaluar el plazo apropiado para actualizar la información sobre los beneficiarios reales, así como los tipos de cambios en la información que deberían accionar la actualización de tal información.

No estaría de más que los países implementadores examinen si las normas relativas a la información actualmente presentada por las empresas que exigen actualizaciones como parte de la presentación anual de información o la renovación de licencias resultan lo suficientemente oportunas a los efectos de garantizar que la información sobre los beneficiarios reales esté al día, y que evalúen posibles modos de vigilar que la información se mantenga actualizada.

- Por último, los países implementadores podrían estudiar si la eventual imposición del deber de actualización a los propios beneficiarios reales, como es el caso en el Reino Unido, resultaría o no más efectiva que exigir la imposición de dicho deber únicamente a las empresas.

vii) Sanciones por falsedad u omisión de la divulgación

1. Conductas penalizadas

Las conductas típicamente penalizadas en las leyes examinadas se incluyen en el Recuadro 3. No todas las leyes estudiadas establecen penas específicas para las violaciones de los requisitos relativos a los beneficiarios reales. Muchos países (p. ej. Afganistán, Camerún, Kazajistán, Liberia y Malawi) cuentan con disposiciones penales de carácter general que podrían resultar aplicables a las violaciones de estos requisitos. La Directiva de la UE no establece sanciones específicas, pero dispone que cualesquiera sanciones o medidas resultantes de la violación de la Directiva “serán efectivas, proporcionadas y disuasorias[,]”, y que pueden ser de naturaleza penal o administrativa.

Recuadro 3: ejemplos típicos de conductas penalizadas por las leyes comprendidas en el estudio

- Omitir brindar la información requerida (Ghana, Ucrania y Reino Unido);
- Presentar información falsa, fraudulenta o engañosa (Afganistán, Camerún, Ghana, Indonesia, Liberia y Perú);
- Presentar información inexacta, incompleta o incongruente (Colombia, Francia, República de Kirguistán, Liberia y Ucrania);
- Incumplimiento general o falta de cumplimiento de requisitos (Indonesia, Malawi y Zambia);

- Omitir responder a los pedidos de información o de exhibición de documentos (Francia y Zambia);
- Omitir actualizar la información (Reino Unido y Zambia); y
- Omitir facilitar oportunamente la información requerida (Ucrania).

2. Tipos de sanciones

Las leyes examinadas incluyen sanciones de carácter administrativo, civil y penal. Entre las sanciones administrativas aparecen la denegación de licencias (Malawi), revocación o resolución de la licencia o concesión (Camerún, Colombia, Indonesia, Kazajistán y República de Kirguistán), y la negativa al otorgamiento de renovaciones de licencias (Malawi). Las sanciones civiles incluyen multas que se ubican en diferentes categorías: una baja, de aproximadamente USD 0,35 (Malawi) y USD 350 (Ghana); una media, de USD 8400 para los individuos y USD 42.000 para las empresas (Francia); y una alta, de USD 100.000 para los individuos y USD 1.000.000 para las empresas (Liberia). Camerún, Ucrania y el Reino Unido también imponen multas de categoría media. Algunos países establecen penas diferentes para los individuos y las empresas (Francia, Ghana y Liberia). Entre las sanciones penales se incluye la pena de prisión, siendo el período mínimo de tres meses (Camerún) y el máximo de cinco años (Zambia). Algunas leyes no prevén sanciones específicas por la violación de requisitos relativos a los beneficiarios reales, y en lugar de ello, remiten a códigos penales ajenos a la legislación sobre beneficiarios reales (Afganistán, Indonesia y Perú). Otros países no especifican ninguna pena (República del Congo y la UE).

3. Sobre quién recae la responsabilidad legal

En casi todas las leyes, la responsabilidad legal recae sobre el declarante, que puede ser un individuo o una empresa, dependiendo de la ley. No obstante, algunas leyes extienden la responsabilidad legal al líder de la entidad jurídica (Ucrania), a los funcionarios de la empresa (Ghana, Reino Unido y Zambia) o al beneficiario real (Reino Unido).

Enseñanzas y recomendaciones clave:

- Las conductas penalizadas en las leyes examinadas abordan la mayor parte de las potenciales violaciones de los requisitos sobre beneficiarios reales, salvo por el hecho de que son pocas las leyes que imponen sanciones por la omisión de actualizar la información sobre los beneficiarios reales.
- Fue muy común encontrar una combinación de sanciones administrativas, civiles y penales, con escalas para la fijación del monto de la multa y la duración de la condena, dependiendo del país y de si la infractora es un individuo o una empresa.
- Aquellos países implementadores que no establecen penas específicas para las violaciones de los requisitos sobre beneficiarios reales o que cuentan con disposiciones penales de carácter general, podrían especificar las penas y/o hacer referencia de modo

claro a las disposiciones penales generales. Esto podría garantizar que los individuos y las empresas sean plenamente conscientes de tales penas y, en consecuencia, se sientan disuadidos de violar los requisitos sobre beneficiarios reales.

- Los países implementadores podrían evaluar identificar claramente a la parte legalmente responsable por las violaciones, y adoptar e identificar un espectro de sanciones apropiadas y realistas que resulten adecuadas a los efectos de disuadir la violación de los requisitos referentes a la presentación de información sobre los beneficiarios reales.

viii) Acceso público

El Estándar EITI recomienda que los países implementadores mantengan un registro de beneficiarios reales disponible al público (Requisito 2.5.a.). Asimismo, se establece como requisito que a partir del 1 de enero de 2020 los países exijan, y las empresas divulguen, información sobre los beneficiarios reales a los fines de su inclusión en el Informe EITI (Requisito 2.5.c.). El propósito de esta última disposición es poner al alcance del público la información sobre beneficiarios reales en los países implementadores; no obstante, cuando dicha información ya se encuentra disponible de manera pública, el Informe EITI solo debe brindar orientación para acceder a ella.

En los países que se enumeran a continuación, las leyes cuentan con disposiciones expresas que permiten el acceso público a la información sobre beneficiarios reales: la UE (con sujeción a unas pocas exenciones), Indonesia, Kazajistán, República de Kirguistán, Ucrania y el Reino Unido. Si bien no queda siempre claro, por lo general este acceso se erige sobre la base del pedido de acceso (la realización de un registro en línea o la presentación de una solicitud de acceso) o del pago de un arancel administrativo. Por ejemplo, en el Reino Unido se exige el pago de un arancel previsto para poder acceder al registro de una empresa, mientras que la Directiva de la UE contempla que el acceso a los registros nacionales puede estar sujeto a un arancel que no exceda los costos administrativos de poner a disposición la información, incluidos los costos de mantenimiento y desarrollo del registro. De acuerdo con estas leyes, la autoridad que recolecta la información sobre los beneficiarios reales por lo general es aquella que tiene la obligación de publicarla o de brindar acceso a ella.

En otros países, las leyes permiten el acceso a la información sobre los beneficiarios reales de manera restringida. Por ejemplo, Francia da acceso a ciertos empleados y funcionarios judiciales y gubernamentales, y a la fuerza pública; Ghana brinda acceso a “autoridades pertinentes”; y Perú a las “autoridades competentes”. En Indonesia, el acceso se encuentra sujeto a las leyes vigentes sobre divulgación de información pública. Otras leyes, como las de Colombia y Zambia, establecen que se adoptarán/dispondrán medidas/normas referentes al acceso. Algunas leyes parecerían brindar cierto nivel de acceso, pero son tan generales (Colombia, República del Congo, Liberia y Malawi) o limitadas en su alcance (Afganistán) que su aplicabilidad a la información sobre beneficiarios reales resulta incierta. Tampoco queda claro qué tipo de acceso se permite en países como Camerún.

En un puñado de leyes se impide el acceso a cierta información privada/sensible, como es el caso de la Directiva de la UE o en el Reino Unido, donde puede limitarse el acceso si la información sometería al beneficiario real a un riesgo desproporcionado, y en Ucrania, donde no se puede acceder a los números de la cuenta tributaria y demás información de cuentas del

beneficiario real. Al margen de estas excepciones, fueron pocas las leyes examinadas que contenían disposiciones específicas sobre confidencialidad.

Enseñanzas y recomendaciones clave:

- Ninguna de las leyes estudiadas permite el acceso público de manera total e incondicional. Algunas leyes requieren que se realice una solicitud, un registro o el pago de un arancel a fin de acceder a la información. Otras permiten el acceso solo a ciertos funcionarios judiciales, gubernamentales o de la fuerza pública. Ciertas leyes establecen exenciones y/o límites en cuanto al tipo de datos que se brindan.
- Los países implementadores podrían considerar explicar de manera clara y simplificar los procesos de petición/registro y pago de aranceles, así como mantener en un valor bajo el costo de estas últimas y establecer directrices en relación con ellas, de modo tal que no sean un obstáculo para el acceso público.
- Los países implementadores que restringen al acceso podrían considerar ampliar el nivel de acceso al público.
- Los países implementadores que tienen leyes generales relativas al acceso o que todavía están desarrollando medidas/normas al respecto podrían desarrollar y clarificar las disposiciones referentes al acceso público.
- Los países implementadores que cuentan con disposiciones sobre confidencialidad o exenciones podrían garantizar que éstas sean lo suficientemente detalladas como para evitar abusos y que inspiren confianza en los beneficiarios reales en cuanto a que la información privada/sensible se excluirá adecuadamente del acceso. Por otra parte, los países podrían considerar la posibilidad de armonizar otras leyes que restringen el acceso público (p. ej. las leyes sobre privacidad de los datos) con los requisitos sobre divulgación pública de los beneficiarios reales.
- Los países implementadores podrían identificar con claridad los organismos encargados de la divulgación, así como los individuos y las entidades que incurren en responsabilidad legal por la omisión de la divulgación, de modo tal que todas las partes sean conscientes de la potencial responsabilidad que conllevan las violaciones.

4. Conclusiones y recomendaciones

Las leyes de los 16 países implementadores del EITI examinados ofrecen un recorrido por todo el espectro en cuanto a detalles y congruencia con el Estándar EITI. En general, las leyes relativas a la divulgación de los beneficiarios reales sancionadas antes del desarrollo del Estándar EITI referente a la materia carecen de suficiente detalle en relación con dicha divulgación y no cumplen el Estándar EITI. Esto no resulta sorprendente si se tiene en cuenta que estas leyes fueron adoptadas con otros fines, como la inscripción societaria (Afganistán), la regulación de la minería/el petróleo y el gas (Camerún, Liberia y Malawi) y la lucha contra la corrupción (Colombia). A pesar de haberse sancionado con posterioridad al desarrollo del Estándar EITI, la ley de la República del Congo en materia de transparencia en las finanzas públicas tampoco se aprobó teniendo como objeto la divulgación de los beneficiarios reales. En estos países, se

recomienda la adopción de leyes específicas sobre divulgación de beneficiarios reales a fin de contribuir a la implementación del Estándar EITI.

Siguiendo los pasos de la Directiva de la UE, Francia y el Reino Unido cuentan con leyes sobre la divulgación de los beneficiarios reales que parecerían superar el Estándar EITI en cuanto al nivel de detalle. Estas leyes, no obstante ser exhaustivas, resultan complejas y dependen de la capacidad, el financiamiento y la gestión institucional ya existentes en Francia y en el Reino Unido, así como la capacidad de las empresas en estos países de comprender y cumplir las leyes. Por diversas razones, no todos los países podrán alcanzar este nivel de exhaustividad en sus respectivas leyes sobre beneficiarios reales.

En el resto de los países examinados, la legislación satisfacía varios aspectos del Estándar EITI relativos a los beneficiarios reales, pero no todos. Estas normativas pueden dividirse en dos categorías generales: leyes en materia de minería/petróleo y gas (Indonesia, Kazajistán y República de Kirguistán) y leyes en materia empresarial (Ghana, Perú, Ucrania y Zambia). Cuatro de estos países se encontraban en proceso de sancionar leyes (Ghana) o redactar estatutos o normas de implementación al momento en que se realizó este estudio (República de Kirguistán, Kazajistán y Ucrania). A medida que los países implementadores trabajan para implementar la transparencia en torno a los beneficiarios reales en el sector extractivo, este se erige como un momento oportuno para que el EITI y sus socios ayuden a los países implementadores a identificar posibles lagunas legislativas y los asesoren a los efectos de desarrollar sus respectivas legislaciones/estatutos/normas de implementación de modo tal que logren llenar dichas lagunas.

Por último, los países implementadores del EITI y las partes interesadas podrían utilizar las conclusiones de este estudio para dar forma a los debates en torno a las leyes sobre beneficiarios reales y compartir ejemplos de tipos de disposiciones y procesos que han sido y pueden utilizados para abordar una divulgación de los beneficiarios reales que sea congruente con el Estándar EITI.